



AVISO LEGAL

Capítulo del libro:	Sujetos privados, sujetos públicos y el respeto de los derechos humanos
Autores del capítulo:	Guerrero Guerrero, Ana Luisa
Forma parte del libro:	<i>Prácticas y saberes, encuentros y desencuentros: construcción del conocimiento en América Latina y el Caribe</i>
Autores del libro:	Cerutti-Guldberg, Horacio Victorio; Ramírez Solís, Mónica B.; Arriaga Rodríguez, Juan Carlos; Piñón Gaytán; Francisco; Guerrero Guerrero, Ana Luisa; González Galván, Humberto; Weinberg, Liliana; Maerk, Johannes; Rosales Ayala, Héctor; Cisneros Puebla, César A.; Torres Salcido, Gerardo; Domínguez Echeverría, María Patricia; Espinosa García, Santiago; Cabrolé Vargas, Magaly
Colaboradores del libro:	Cabrolé Vargas, Magaly; Maerk, Johannes; Torres Salcido, Gerardo (editores); Brutus H., Marie-Nicole (diseño de cubierta); Martínez Hidalgo, Irma (diseño de interiores)
ISBN del libro:	978-607-30-5228-3 Trabajo realizado con el apoyo del proyecto PAPIIT IN 303117
Forma sugerida de citar:	Guerrero, A. L. (2021). Sujetos privados, sujetos públicos y el respeto de los derechos humanos. En M. Cabrolé, J. Maerk y G. Torres (eds.), <i>Prácticas y saberes, encuentros y desencuentros: construcción del conocimiento en América Latina y el Caribe</i> (pp. 135-168). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. https://rilzea.cialc.unam.mx/jspui/

D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510
Ciudad de México, México.

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
Ciudad de México, México.
<https://cialc.unam.mx>
Correo electrónico: cialc-sibiunam@dgb.unam.mx

Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este contenido en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0 Internacional).
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



Usted es libre de:

- › Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- › Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- › Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Pueden hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- › No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- › Compartir igual: si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra,
deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

SUJETOS PRIVADOS, SUJETOS PÚBLICOS Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ana Luisa Guerrero Guerrero
CLALC-UNAM

PRESENTACIÓN

En este capítulo se analizará la exigencia de normas jurídicas para que las empresas transnacionales (Ets)¹ cumplan los derechos humanos. El tema constituye una trama compleja de luchas entre sujetos privados y sujetos públicos, instalado como preocupación internacional en la ONU desde la década de los 70 del siglo xx, sin solución hasta nuestros días. De esta forma, por un lado, se encuentran las constantes denuncias de las afectaciones de tales empresas en los hábitats: deforestación de bosques, selvas y mon-

¹ Las *empresas transnacionales (Ets)* “son las empresas que se dedican a la producción de bienes o servicios, con una empresa matriz en el país de origen y empresas filiales en uno o más países distintos al de origen”. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas. Recomendación General No. 37*, Ciudad de México, 2019. p. 9. En: <<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-372019>> (Consultado el 19 de julio de 2021).

tañas, privatización de bienes comunes, despojos a pueblos y comunidades indígenas de sus tierras y territorios, polución de ríos, mares y lagos, entre otros muchos males. Por otro lado, tiene sitio el activismo de las empresas transnacionales que, con gran capacidad, se ha enfrentado a todo tipo de demandas, como las de sus propias víctimas, sin restringir su libertad económica ni someterse al respeto obligatorio de los derechos humanos.² Ante este panorama, se hace indispensable la obtención de un documento vinculante en forma de Tratado, Pacto o Convenio que obligue a las Ets a respetar los derechos humanos.

LA NACIÓN EMPRESARIAL

Los dirigentes políticos y los dirigentes económicos son intercambiables y a veces son los mismos, especialmente en Estados Unidos: pasan del directorio de las grandes corporaciones a funciones de gobierno y viceversa.

ALEJANDRO TEITELBAUM

La etapa del capitalismo en la que la empresa transnacional es el sujeto activo, ha dejado atrás la libre competencia definida por

² “Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. La historia de los últimos 250 años ha sido moldeada por los esfuerzos realizados para crear esas condiciones. Comenzando con las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, la idea de los derechos humanos ha inspirado más de un movimiento revolucionario encaminado a dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, en particular los Gobiernos”. Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria, *Manual para Parlamentarios No. 26*, 2016. p. 19. En: <<https://www.refworld.org/es/pdfid/5b72fb824.pdf>> (Consultado el 18 de mayo de 2021).

los autores clásicos del liberalismo económico como Adam Smith; ahora, la mano invisible resurge para defender a los monopolios; es decir, la concentración económica en las grandes empresas es la ruta que guía la libertad correspondiente a los tiempos del capitalismo financiero y corporativo: la lucha *antitrust* se convierte en un mito americano. La consolidación de las grandes empresas transnacionales, como opinó el abogado de la *United States Steel Corporation*, James B. Dill, “son resultados naturales e inevitables de nuestras condiciones económicas. No se les puede parar a la fuerza, mediante leyes. Se abatirán como glaciares sobre vuestra policía, vuestros tribunales y vuestros Estados, convirtiéndose en ríos”.³ En el momento en el que las Ets se posicionaron como los agentes del progreso desde los Estados Unidos como la nación más poderosa, se convirtieron en la puerta de entrada al poder político, ya que en ese país las grandes empresas “pueden tener acceso a los empleados de más importancia del departamento de Justicia o de la Casa Blanca [o a la presidencia de la Casa Blanca], cosa que no pueden hacer los particulares o las empresas menos fuertes.”⁴

La nación empresarial es un término que utilizó el economista Leonardo Silk⁵, en los años setenta del siglo XX, para diferenciar los propósitos de los empresarios estadounidenses a quienes les da lo mismo el país al que ingrese la empresa y aquellos que se interesan en tener influencia en los gobiernos de las naciones en donde son hospedados los corporativos empresariales. Así, para mostrar cómo se configuró la idea de llevar la nación empresarial a otras latitudes más allá de los Estados Unidos, Silk recurre

³ Leonard Silk (coord.), *El capitalismo americano*, Barcelona, Editorial Euros, 1975, p. 59.

⁴ *Ibid.*, p. 65.

⁵ Leonardo Silk fue un economista estadounidense, escribió numerosos libros de economía y colaboró en el *New York Times* como especialista en temas económicos.

a las opiniones de un potentado empresario, el presidente de la *Dow Chemical Company*, Carl A. Gestacker, cuando afirmó que los problemas entre el gobierno y empresa se solucionan poniendo a aquél fuera del camino. “Lo que se necesita no son simplemente compañías internacionales y multinacionales, sino lo que él llama compañías anacionales y confiesa que ha soñado durante largo tiempo en comprar una isla que no fuera de ninguna nación”.⁶ Otros empresarios, por el contrario, no planeaban su futuro con las mismas aspiraciones anacionales que este empresario expresó, sino que se propusieron como reto la intervención de los gobiernos en los que sus empresas tenían filiales:

Aparentemente, pocos ejecutivos de las empresas multinacionales comparten el sueño del señor Gerstacker, aunque lo describan menos abierta y candidamente. Pero tras el hundimiento del Penn Central Railroad, del apoyo del Gobierno a la Lockheed Aircraft Corporation, de la fusión de la IRT y la Hartford Fire y de las actividades políticas de la IRT en Chile —casos todos en que el tema común era la influencia de las grandes compañías en los Gobiernos— se podría casi pensar que una solución para los problemas más serios de las sociedades industriales modernas apuntaría a la emergencia de una “nación empresarial” más que a la de una “empresa anacional”.⁷

Pero un grave problema surge con ello, ya que el activismo empresarial ingresa en el ágora política para crear la estructura institucional de la nación empresarial sin el compromiso con los derechos humanos. La libertad económica es aquí interpretada como el derecho sobre el que se sostienen los fundamentos de la nación empresarial, con todas las consecuencias que esa posición ideológica acarrea en contra de los sujetos de los derechos huma-

⁶ Silk, *op. cit.*, p. 62.

⁷ *Ibid.*, p. 63.

nos y de la ciudadanía participativa en los países donde se instalan las transnacionales.

Tagi Sagafi-Nejad y John Dunningen⁸ dan cuenta de manera detallada de las investigaciones llevadas a cabo sobre las contribuciones de las empresas transnacionales (Ets) estadounidenses a las políticas ilegales y de sobornos pagados a funcionarios de gobiernos extranjeros tanto en Europa, Oriente Medio, Japón y otras latitudes. Asimismo, relatan la formación del Subcomité de Corporaciones Multinacionales del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, en un entorno enmarcado por el escándalo *Watergate*, la guerra árabe-israelí, la crisis energética y el derrocamiento de Salvador Allende en Chile. Sobre este último caso, los autores rescatan las investigaciones de Jack Anderson que dieron a conocer que la empresa International Telephone & Telegraph (ITT) y la Agencia Central de Inteligencia (CIA) planearon bloquear las elecciones en Chile, ya que el candidato había prometido nacionalizar el 60 por ciento de las acciones de la compañía telefónica, y también descubrieron que, ya siendo presidente Allende, el representante de esa compañía había ofrecido a Nixon el apoyo económico necesario para que su administración se encargara de sacarlo del poder. También, aquí se relatan las relaciones de las empresas transnacionales con gobiernos no elegidos democráticamente, o bien, cuando se conoció de la producción de armas biológicas empleadas sobre la población civil sudvietnamita en la guerra de Estados Unidos con ese país, o cuando se acusó a empresas de apoyar a las políticas de apartheid y a ejércitos de mercenarios en Sudáfrica;⁹ actos todos que exhibieron la necesi-

⁸ Tagi Sagafi-Nejad y John H. Dunning, *The United Nations and Transnational Corporations*, United States of America, Indiana University Press, 2008.

⁹ *Ibid.*, pp. 24 y 25.

dad de que las empresas fuesen sometidas al respeto de los derechos humanos.

Las Ets se incorporaron en la ONU como agentes sociales para impulsar el nuevo orden económico internacional, en el entendido de que ellas se concibieron como los sujetos de cambio económico, contradiciendo las denuncias y las protestas por sus afectaciones a los gobiernos y a las poblaciones civiles, sobre todo de los países en desarrollo, lo que suscitó que políticos, diplomáticos, activistas, académicos, etc., señalaran que la filosofía de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰ estaba siendo olvidada con estas prácticas. Uno de los personajes que denunció la falta de control de las Ets y la puesta en marcha del progreso, entendido en los términos de los empresarios más poderosos, fue, precisamente, Salvador Allende, quien ante la ONU en 1972 manifestó la realidad a la que conducía su desenfreno con las siguientes palabras:

El fenómeno de las corporaciones multinacionales

Ante la tercera UNCTAD tuve la oportunidad de referirme al fenómeno de las corporaciones transnacionales, y destacué el vertiginoso crecimiento de su poder económico, influencia política y acción corruptora. De ahí la alarma con que la opinión mundial debe reaccionar ante semejante realidad. El poderío de estas corporaciones es tan grande, que traspasa todas las fronteras. Sólo las inversiones en el extranjero de las compañías estadounidenses, que alcanzan hoy a los 32.000 millones de dólares, crecieron entre 1950 y 1970 a un ritmo de diez por ciento al año, mientras las exportaciones de este país aumentaron sólo a un cinco por ciento. Sus utilidades son fabulosas y repre-

¹⁰ Art 1 (párrafo 3) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*. En: <<https://www.un.org/es/charter-united-nations/>> (Consultado el 4 de febrero de 2021).

sentan un enorme drenaje de recursos para los países en desarrollo. Sólo en un año, estas empresas retiraron utilidades del Tercer Mundo que significaron transferencias netas en favor de ellas de 1.723 millones de dólares, 1.013 millones de América Latina, 280 de África, 366 del Lejano Oriente y 64 del Medio Oriente. Su influencia y su ámbito de acción están trastocando las prácticas del comercio entre los Estados, de transferencia tecnológica, de transmisión de recursos entre las naciones y las relaciones laborales.¹¹

La cruzada del despliegue de las Ets por el mundo, no se sustentó en la consideración del respeto de las normas nacionales o de las costumbres de los pueblos, sino que se llevó a cabo con sus propias normas comerciales, desarrolladas para sus necesidades a espaldas de decisiones democráticas con implicaciones directas sobre la población de los países huéspedes y también de origen. Ante tal panorama, el Grupo de los 77¹² conformó iniciativas que reflejaron las esperanzas de obtener otros aires en los que las condiciones de los países del Tercer Mundo fuesen igualitarias para conducir el orden económico internacional. De esta forma, se im-

¹¹ Salvador Allende, *Discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas*, pronunciado el 14 de diciembre de 1972. En: <https://www.marxists.org/espanol/allende/1972/diciembre04.htm> (Consultado el 20 de mayo de 2021).

¹² “Dado que el Grupo de los 77 está integrado en las Naciones Unidas, su impacto y eficacia, así como sus logros y fracasos, han dependido en gran medida del ascenso y la caída, del éxito y el fracaso de las Naciones Unidas. El Grupo funcionó con extraordinaria eficacia y energía durante la mayor parte de la época dorada de la cooperación económica internacional en el marco de las Naciones Unidas, es decir, desde 1964 hasta finales de la década de 1970”. Organización de las Naciones Unidas, *La importancia histórica del Grupo de los 77*, *Crónica ONU*. En: <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-importancia-historica-del-grupo-de-los-77> (Consultado el 20 de julio de 2021); “Es la coalición más numerosa de países del tercer mundo ante las Naciones Unidas, proporcionando el medio que permite que el mundo en desarrollo articule y promueva sus intereses económicos colectivos y mejore su capacidad de negociación conjunta respecto de las principales cuestiones económicas en el seno del sistema de las Naciones Unidas, así como que promueva la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo”. *Grupo de los 77*. En: https://www.ecured.cu/Grupo_de_los_77 (Consultado el 20 de julio de 2021).

pulsó la *Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados* cuya intención quedó manifiesta en su presentación y Preámbulo que dicen lo siguiente:

Teniendo en cuenta el espíritu y la letra de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de I° de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que se subrayaba la importancia vital de que la Carta fuera adoptada por la Asamblea General en su vigésimo noveno periodo de sesiones y se recalca el hecho de que la Carta constituiría un instrumento eficaz para crear un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales basado en la equidad, la igualdad soberana y la interdependencia de los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo.

[...] Decidida a promover la seguridad económica colectiva para el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de cada Estado y mediante la cooperación de toda la comunidad internacional.¹⁵

Es pertinente que se mencione que en su Artículo 1 del Capítulo II Derechos y deberes económicos de los Estados, se dice lo siguiente: “Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza externas de ninguna clase”.¹⁴ Y es oportuno destacarlo porque esta *Carta* podría ser nuevamente actualizada y coligada al fortalecimiento de las demandas de los derechos de los pueblos indígenas que son víctimas frecuentes de los grandes

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 2315a. *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, sesión plenaria 12 de diciembre de 1974*. En: <<https://dudh.es/carta-de-derechos-y-deberes-economicos-de-los-estados/>> (Consultado el 20 de junio de 2021).

¹⁴ *Ibid.*

emporios corporativos que los desplazan de sus comunidades o bien contaminan sus hábitats. También, porque para defender el derecho humano a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, se requiere que el Estado respete y haga respetar sus derechos humanos a su diversidad cultural ante sujetos privados como las empresas.

A pesar de que la *Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados* fue aprobada por la Asamblea de la ONU, no contó con el respaldo ni la aprobación de los países desarrollados, quedando ignorada e incumplida en tanto que no influyó en las relaciones económicas para satisfacer las peticiones de las naciones del G77, sino que prevalecieron los intereses del Primer Mundo.¹⁵

En este periodo, como podemos observar, se evidenciaron los conflictos entre el nuevo concepto de desarrollo abanderado por las Ets, idealizadas como vehículos de crecimiento tecnológico e industrial,¹⁶ y quienes vieron en ellas un enorme riesgo para la puesta en marcha de relaciones internacionales de cooperación solidaria e igualitaria entre los Estados desarrollados y los pertenecientes al Tercer Mundo. El enmarcamiento histórico de este periodo de los 70, puede ser entendido a través de los elementos que la internacionalista mexicana Rosario Green ofrece que son los siguientes: la bipolaridad de la Guerra Fría, la presencia diplomática muy activa de los Estados no desarrollados y de los países recientemente descolonizados incorporados al concierto de

¹⁵ Para conocer el contexto de este documento, recomiendo el artículo de Víctor L. Urquidi, “La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: la cuestión de su aplicación”, en *Foro Internacional*, vol. XX, 2(78), octubre-diciembre, México, 1979, pp.181-190. En: <<https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/issue/view/76>> (Consultado el 18 de mayo de 2021).

¹⁶ “[...] to empower developing countries by providing information on flow of goods, services technology and finances between TNC affiliates”. Tagi Sagafi-Nejad y John H. Dunning, *op. cit.*, p. 63.

las naciones de la ONU y por “el surgimiento de la empresa multinacional”, a la que menciona como “el nuevo agente en las relaciones internacionales”.¹⁷ La ONU creó, para ser consecuente con este ambiente de contradicciones y de oposiciones entre quienes vieron en las Ets a los agentes del progreso y quienes percibieron enormes amenazas para la soberanía de los Estados, del respeto de los recursos naturales, el medio ambiente y los derechos humanos, en 1974 la Comisión de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro de las Naciones Unidas sobre Corporaciones Transnacionales (UNCTC), formando un Grupo de Personas Eminentes que redactó un informe en el que se recomendó la elaboración de un código de conducta para las Ets.

Para mostrar lo que se propuso en ese momento, veamos el informe del Secretario General de la ONU del 21 de marzo de 1975:

La Asamblea General, en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, aprobó la resolución 2928 (XXVII) relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto periodo de sesiones. En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea General invitó a la Comisión “a pedir a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas información acerca de los problemas

¹⁷ Las empresas multinacionales no se establecen únicamente en los países en vías de desarrollo, acuden asimismo en grandes proporciones a los países industrializados para los cuales se han convertido también en un problema que hay que regular; la diferencia es que en estos últimos, las relaciones entre las empresas y el Estado se mantienen en pie de igualdad, mientras que la tendencia en los primeros es la de subordinar el interés nacional al de la empresa multinacional, no sólo en virtud de las presiones que se ejercen desde el exterior, sino debido a las mismas presiones internas expresadas por aquellos grupos nacionales que viven en profunda alianza con los intereses internacionales representados por las multinacionales y de la cual derivan importantes ventajas. Rosario Green, “El nuevo orden económico internacional” en *Foro Internacional*, vol. XV, 4 (60) abril-junio, México, El Colegio de México, 1975, pp. 493-535, p. 502. En: <<https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/699/689>> (Consultado el 15 de julio de 2021).

jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales y de sus implicaciones para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, y a examinar, a la luz de esa información y de los resultados de los estudios de que se disponga, incluidos los de la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Consejo Económico y Social, qué medidas adicionales serían adecuadas a ese respecto”.

[...] El primer estudio completo sobre las empresas multinacionales realizado por las Naciones Unidas sólo se efectuó últimamente como resultado de la adopción de la resolución 1721 (LIII) del Consejo Económico y Social en 1972. La resolución pedía al Secretario General que designase un grupo de personalidades para que estudiase los efectos de las empresas multinacionales en el desarrollo y en las relaciones internacionales. El informe del Grupo de Personalidades, así como el informe preparatorio el Consejo Económico y Social, analizaba brevemente varios problemas jurídicos suscitados por las empresas multinacionales [...] recomendó la creación de un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, como foro permanente para el estudio de las empresas multinacionales, así como la creación de un centro de información. Accediendo a estas recomendaciones, el Consejo Económico y Social creó una Comisión de Empresas transnacionales y, con carácter subsidiario, el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales.¹⁸

Ante tales movimientos, más bien reactivos, de la ONU, en América Latina se imponía el nuevo modelo económico a través de la nación empresarial en Chile, acontecimiento acaecido tras la caída del gobierno de Salvador Allende. De las fuentes intelectuales que nutrieron esta apuesta económico-política conocida como neolibe-

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General (A/CN.9/104), “VI. Empresas multinacionales” en *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional*, vol. VI, 1975, pp. 301-305. En: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/CommissionSessions/unc-8/acn9_104_s.pdf> (Consultado el 30 de enero de 2021).

ral, destacan las ideas del economista Milton Friedman,¹⁹ maestro de los maestros de los funcionarios que en este momento formaron el equipo de expertos del nuevo gobierno y quien abogó ante ellos para la adopción de programas económicos, donde el sujeto central de la promoción del desarrollo lo constituía la empresa transnacional.²⁰ Así, en la conferencia que dictó en el Edificio Diego Portales, centro de operaciones de la Junta Militar, el 26 de marzo de 1975 presentó las siguientes recomendaciones:

¹⁹ Soto, Ángel (comp.), Friedman Milton, José Piñera, Sergio de Castro, Axel Kaiser, Jaime Bellolio, Ángel *Un legado de libertad Milton Friedman en Chile, Democracia y Mercado*. Atlas Economic Research Foundation. Fundación Jaime Guzmán, Fundación para el Progreso, 2012. p. 9. En <<http://www.fprogreso.org>> (Consultado el 30 de junio de 2021). En este mismo Milton Friedman se declara en contra de los monopolios y refiere que en Estados Unidos a pesar de la ley antitrust los monopolios se han dado y que por ellos en lugar de que el consumidor se fije en la etiqueta, debe privilegiar la que contiene el producto, es decir, el combate al monopolio depende en gran medida del consumidor, opinión que es coherente con la idea de que cualquier mal del mercado es menos malo que la intervención del gobierno. En ese sentido no hay una indicación político-jurídica para tal fenómeno, lo dijo de la siguiente manera: “Para un país como Chile, favorecería una sola, la legislación antimonopólica: libre comercio absolutamente. Es la más efectiva y la única eficaz como legislación antimonopólica. Pienso lo mismo en relación con Estados Unidos que es un país más grande: nosotros tenemos legislación antimonopólica y, en gran medida, esa legislación ha servido para crear monopolios, respaldarlos y fortalecerlos. Por lo tanto, no se debe mirar las “etiquetas”: se debe mirar y examinar lo que hay dentro de la “botella”, p. 42.

²⁰ Empleo el término nación empresarial para referirme a la imposición del neoliberalismo en Chile, ya que el neoliberalismo es un proceso amplio dentro del cual quedaría este tipo de sujeto público privado, como una amalgama en el que imperan los intereses privados sobre los públicos. Por neoliberalismo entiendo la concepción gestada en 1958, “porque no identifica la libertad con el dejar hacer, pues sostiene que la autoridad pública juega un papel en interés y a favor de funcionamiento liberal. Toda vez que tampoco profesa el anti-intervencionismo sistemático esgrimido por sus predecesores del siglo XIX [...] El neoliberalismo nacido en París es propio de un capitalismo de monopolios y de grandes unidades económicas que deja subsistir la competencia en los códigos, pero la trata de suprimir en la realidad”. Omar Guerrero, *El Neoliberalismo. De la utopía a la ideología*, México, Fontamara, 2009. p. 125. Recomiendo la consulta de los siguientes libros para este tema, además del ya anteriormente mencionado, los siguientes: Fernando Escalante Gonzalbo, *El neoliberalismo*, México, El Colegio de México, 2015; José Luis Ávila, *La era Neo-liberal*, México. D. F., Océano-UNAM, 2006.

[...] puedo mencionar que en Chile una ley prohíbe a las empresas despedir a sus obreros si éstos llevan más de 6 meses contratados. Personalmente creo entender los motivos de esta ley y sus razones subyacentes, así como también las dificultades que se presentan para modificarla. No obstante, sin lugar a dudas, se trata de una ley que aumenta el desempleo.

Si Chile va a tener desarrollo económico, las empresas privadas deben expandirse, lo que permitirá absorber el desempleo. Para hacerlo, las empresas privadas tienen que asumir riesgos en sus nuevas formas de actividad. Habrá muchas aventuras, algunas serán fracasos, otras serán exitosas. Para promover este tipo de iniciativas es preciso disponer de flexibilidad, es decir que existan los términos adecuados tanto como para contratar y despedir, y que sea posible establecer, y anular, en forma bilateral y libre, cualquier acuerdo entre dos personas. Una forma de lograr lo dicho consiste en suspender la vigencia de esta ley respecto a las nuevas personas que se contraten. Es legal y técnicamente posible que nuevas empresas financieras se establezcan en este país, pero entiendo que existen muchas dificultades para lograr las autorizaciones que satisfagan todas estas exigencias. Esto lo puede juzgar el auditorio mejor que yo. No obstante, estoy seguro de que existen demasiadas restricciones y obstáculos para la empresa privada en general, y me apresuro a agregar: eliminar los obstáculos, pero no otorgar subsidios.²¹

Además, en sus sugerencias escritas en la carta que le dirigió a Augusto Pinochet, del 21 de abril de 1975, afirmó: “Si Chile toma hoy la senda correcta, creo que puede lograr otro milagro económico: despegar hacia un crecimiento económico sostenido que proveerá una ampliamente compartida prosperidad”.²² Chile siguió las políticas neoliberales que privilegiaron el vaciamiento de programas sociales a favor de los intereses de los sujetos privados, y se convirtió en el baluarte de la economía del libre mercado en América Latina. Desde este inicio, prosiguieron las políticas neo-

²¹ Ángel Soto, *op. cit.*, pp. 29 y 30.

²² *Ibid.*, p. 71.

liberales como en ninguna otra región del planeta y, a finales de la década de los 80, se alimentaron con las propuestas del Consenso de Washington, elaborado en 1989 por el británico John Williamson, conformado de diez puntos que son los siguientes: Disciplina fiscal; Reordenación de las prioridades del gasto; Reforma tributaria; Liberalización de las tasas de interés; Tipo de cambio competitivo, regido por el mercado; Liberalización del comercio; Apertura a inversiones extranjeras directas; Privatización de empresas públicas; Desregulación de los mercados; Seguridad de los derechos de propiedad.²⁵ Tales lineamientos estuvieron lejos de fortalecer las políticas de derechos económico y sociales para la cobertura total de los derechos a la vivienda, trabajo, salud, educación, etc., de los ciudadanos de estos países. Los programas de justicia social se rindieron a favor de la privatización de servicios y, en algunos países, con la privatización del agua y bienes comunes, todos estos asaltos económicos hacia las poblaciones y pueblos, no solamente no modificaron la realidad estructural de la pobreza en la región, sino que demostraron que los supuestos con los que se publicitaron las medidas neoliberales no se cumplieron. Desde el punto de vista de José Antonio Ocampo, esos supuestos fueron los siguientes: que la baja inflación y el mejor control de los déficits presupuestario asegurarían un acceso estable a los mercados de capital; la integración en el comercio mundial generaría externalidades positivas; una mayor productividad de las empresas se difundiría en toda la economía”.²⁴

²⁵ John Williamson, “No hay consenso. Reseña sobre el Consenso de Washington y sugerencias sobre los pasos a dar”, en *Finanzas y desarrollo*, septiembre de 2003, pp. 10-13. p. 10. En: <<https://ogarcia.files.wordpress.com/2019/11/no-hay-consenso-j-williamson.pdf>> (Consultado el 20 de mayo de 2021).

²⁴ José Antonio Ocampo, “Más allá del Consenso de Washington: una agenda de desarrollo para América Latina”, en *Estudios y Perspectivas*- Sede Subregional de la CE-

Dicho de otro modo, las políticas neoliberales y los lineamientos del Consenso de Washington no transformaron las desigualdades de clase social, ni tampoco superaron la distribución del poder, los derechos humanos económicos y sociales no constituyeron una prioridad y no se abatieron las desigualdades por razón de etnia, cultura, género, etc.²⁵ Según los datos del Banco Mundial hubo crecimiento en América Latina a causa de las medidas neoliberales, pero fueron a favor de la concentración de la riqueza y colocó a 10 países de la región entre los 15 países más desiguales del mundo.²⁶ Una de las cualidades de los programas neoliberales es que partieron de las élites y las oligarquías, es decir, a espaldas de la participación ciudadana, por lo que no sorprende que no resultaran en beneficios contra el hambre y la pobreza ni efectivos para el combate de la desigualdad económica.

La llamada mundialización neoliberal no es otra cosa que el sistema capitalista real actual es decir, el resultado de la evolución del capitalismo hasta su actual etapa imperialista y guerrista, cuya expresión más acabada y brutal está concentrada en el poder económico-político de los Estados Unidos, en crisis notoria, pero aún dominante a escala mundial.²⁷

PAL en México 26, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina (CEPAL), 2005, p. 13. En: <<https://ideas.repec.org/p/ecr/col051/4945.html>> (Consultado el 15 de abril de 2021).

²⁵ Ricardo Bielschowsky y Miguel Torres (comps.), *Desarrollo e igualdad: el pensamiento de la CEPAL en su séptimo decenio*, Colección 70 años, Santiago, Naciones Unidas-CEPAL, 2018, p. 241. En: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/id/254527/S1800087_es.pdf> (Consultado el 19 de mayo de 2021).

²⁶ Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en la Américas*. OEA/Ser.L/V/II.164. Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, p. 46 En: <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>> (Consultado el 15 de mayo de 2021).

²⁷ Alejandro Teitelbaum, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 2010, p. 21.

Las políticas neoliberales colocaron a los migrantes, mujeres y niñas y niños, pueblos indígenas y afrodescendientes en condiciones de enorme riesgo, ya que sus derechos a la salud y a una vida digna fueron violados por las autoridades. Las desigualdades sociales se profundizaron en la región acrecentando la violencia y la inseguridad, siendo una de las principales causas de la migración latinoamericana del sur al norte.²⁸

Ante la libertad para no respetar de manera obligatoria los derechos humanos, las Ets se decidieron por consolidar la ética de la responsabilidad social corporativa (RSC), mediante la cual fortalecieron la interpretación de las exigencias de su cumplimiento de los derechos humanos en el seno de la ONU, apoyando programas mundiales para las empresas transnacionales con “responsabilidad social”; vayamos a esa historia.

LAS RESPUESTAS EN LA ONU SOBRE LAS EXIGENCIAS DEL CONTROL DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mientras en la región latinoamericana corrían los esfuerzos de la imposición neoliberal para crear naciones empresariales, ¿cuál fue

²⁸ “América Latina es tan desigual que una mujer en un barrio pobre de Santiago de Chile nace con una esperanza de vida 18 años menor que otra en una zona rica de la misma ciudad, según un estudio. La gran disparidad latinoamericana también alcanza al color de piel o la etnia: los afrodescendientes o indígenas tienen más posibilidades de ser pobres y menos de concluir la escuela o lograr un trabajo formal que los blancos. Se trata de la región del mundo que registra mayor desigualdad de ingresos en el informe sobre desarrollo humano 2019 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), divulgado en diciembre. El 10% más rico en América Latina concentra una porción de los ingresos mayor que en cualquier otra región (37%), indicó el informe. Y viceversa: el 40% más pobre recibe la menor parte (13%)”. Gerardo Lissardi, *Por qué América Latina es la “región más desigual del planeta”*. BBC News Mundo, New York. En: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina51390621>> (Consultado el 6 de junio de 2021).

el destino de las demandas de un código para las Ets en la ONU? El punto de partida para atender el asunto lo constituyó la creación de la Comisión de Empresas transnacionales y del Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales, en 1974. A partir de la oleada empresarial transnacional, la con-tienda por una normatividad que las obligara a cumplir los derechos humanos fue alcanzada por las políticas neoliberales. Y, como explica Teitelbaum, el Secretario General de la ONU, a pedido del gobierno estadounidense, decidió transformar el Centro sobre las Empresas en una División de Sociedades Transnacionales y de Inversiones Internacionales en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y la Comisión de Empresas del Consejo Económico y Social (ECOSOC) en una Comisión del Consejo de la UNCTAD.²⁹ Es decir, lo que fue logrado en la ONU en 1974 se disolvió en 1994. Sin ambages, Alejandro Teitelbaum explica lo que sucedió:

En 1978 la organización no gubernamental Declaración de Berna publicó un folleto titulado *L'infiltration des firmes multinationales dans les organisations des Nations Unies*, donde se explicaba de manera muy documentada las actividades desplegadas por grandes sociedades transnacionales (Brown Boveri, Nestlé, Sulser, Ciba Geigy, Hoffmann-La Roche, Sandoz, Masey Ferguson, etc) para influir en las decisiones de diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas. Ahora ya no se trata de "infiltración" sino de que se les ha abierto de para en par las puertas de la ONU a las sociedades transnacionales, a las que se les llama "actores sociales", siguiendo la tendencia mundial generalizada a ceder el poder de decisión a los grandes conglomerados económicos y financieros en detrimento de los estados y de los gobiernos, que se ven reducidos al papel de gestores del sistema dominante.³⁰

²⁹ Alejandro Teitelbaum, *op. cit.*, p. 160.

³⁰ *Ibid.*, 155.

De esta manera, a finales del siglo xx, el presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “está en sus dos terceras partes financiado por contribuciones voluntarias de gobiernos, de organizaciones no gubernamentales, de fundaciones y de otros donativos privados, lo que hace la inevitablemente vulnerable a las presiones, en particular, del gobierno de los Estados Unidos”.³¹ Esta situación interna de la ONU, enmarcada por el capitalismo financiero, es el ambiente en el que los lineamientos éticos de las empresas se adoptan de manera firme como parte de los Tratados multilaterales y bilaterales,³² y a las Ets como los actores principales de las relaciones comerciales. Asimismo, las normas y reglas del mercado y del comercio son impuestas sobre cualquier otro compromiso que los Estados hayan contraído, puesto que de otra manera las inversiones extranjeras carecerían de certeza al desplegarse por el mundo, lo cual ha venido a significar el sometimiento de los intereses públicos a los privados. El *Pacto Global*³³ le dio a la responsabilidad social empresarial el protagonismo ante las exigencias de una responsabilidad jurídica obligatoria por sus acciones y afectaciones a los derechos humanos. El subtítulo del *Pacto* nos da las pistas sobre el derrotero que se ha seguido: “La responsabilidad cívica de las empresas en la economía mundial”. El *Pacto Global* fue anunciado en 1999, en el Foro Económico Mundial, Kofi Annan, entonces Secretario General de la ONU, convocó a los presentes a sumarse para hacer de las Ets motivo de defensa ética:

³¹ *Ibid.*, 162.

³² *Ibid.*, p. 186. Para obtener información sobre los Tratados multilaterales en América Latina, recomiendo visitar la página del Departamento de Derecho Internacional de la OEA. En: <http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interafricanos_firmas_materia.asp#DEREHUM> (Consultado el 18 de julio de 2021).

³³ Organización de las Naciones Unidas, Secretaría General, *Pacto Global*. En: <https://www.um.es/rscpymes/ficheros/RSC_Pacto_Mundial_responsabilidad_civica_empresas_en_economia_mundial.pdf> (Consultado el 16 de junio de 2021).

El Pacto Mundial no es un instrumento normativo: no ejerce funciones de vigilancia, no impone criterios y no evalúa la conducta ni las acciones de las empresas. Al contrario, el Pacto Mundial se basa en la responsabilidad pública, en la transparencia y en la sana defensa de los propios intereses de las empresas, las organizaciones laborales y la sociedad civil para promover y ejecutar conjuntamente medidas encaminadas al logro de los principios en que se basa el Pacto Mundial.⁵⁴

El documento en su versión final fue llevado a la sede de la ONU en Nueva York, ya contaba con el visto bueno de las corporaciones. La responsabilidad social se había incorporado haciendo la función de escaparate para que las Ets no transitasen hacia la obligatoriedad del respeto de los derechos humanos. La normatividad voluntaria de este documento tiene como sujeto único a las empresas, no están presentes las víctimas ni tampoco el compromiso de reparar los daños que ellas causen. El agente activo destinatario y protegido es la empresa, veamos los principios:

Derechos humanos

- Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia.
- Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos.

Relaciones laborales

- Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

⁵⁴ *Ibid.*

- Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
- Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil;
- Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio ambiente

- Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.
- Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
- Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.

Anticorrupción

- Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.⁵⁵

Como se puede ver, el lenguaje que se emplea en los Principios tiene un nivel ético, su sujeto activo: las empresas, quienes determinan qué es lo correcto o incorrecto, establecen quiénes tienen la calidad para ser sus interlocutores, no son las autoridades públicas las que les determinan las políticas de derechos humanos. Es la voluntariedad privada la decisiva para definir cómo se tienen que conducir las empresas en toda la gama de acción con relación a los derechos humanos. Inclusive, en su presentación, solo se conciben a los dos primeros principios con relación a ellos, cuando todos co-

⁵⁵ *10 Principios del Pacto Global*. En: <<http://www.pactoglobal.org.bo/10-principios-pacto-global/>> (Consultado el 17 de junio de 2021).

bran afectaciones al respeto de los derechos humanos. Para ahondar más en las limitaciones de este Pacto, tengamos presente que la responsabilidad social corporativa es el *negocio de la responsabilidad* como la explica Pedro Ramiro:

[...] resulta imprescindible concretar que, con la Responsabilidad Social Corporativa, las compañías transnacionales disponen de una herramienta que, además de evitar la erosión de la imagen corporativa y funcionar para el marketing y el lavado de cara empresarial, es muy rentable económica y socialmente y, gracias a la asunción de los principios de unilateralidad y voluntariedad, no es sino un freno para la exigencia de códigos vinculantes y obligatorios que delimiten su responsabilidad por los efectos de sus operaciones.⁵⁶

El *Pacto* ha sido un documento exitoso, aceptado mundialmente para dictaminar las formas por medio de las cuales las autoridades públicas se refieran a las empresas, de ahí que se haya promovido, desde la clase empresarial, como una cuestión innecesaria la exigencia de un código jurídico que rebase la dimensión meramente voluntaria de la responsabilidad de las Ets para con los derechos humanos. Por otro lado, en paralelo a las estrategias empresariales que condujeron a la creación del *Pacto Global*, la Subcomisión de Derechos Humanos aceptó estudiar las violaciones de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales, el Grupo de Trabajo que esta Subcomisión conformó y elaboró documentos basados en estudios y análisis sobre el estado de la cuestión y, después de cuatro años de arduo trabajo, se pre-

⁵⁶ Pedro Ramiro, “II. Las multinacionales y la responsabilidad social corporativa: de la ética a la rentabilidad” en Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la responsabilidad. Crítica a la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 2007, p. 78.

sentaron las *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos* de 2003, constituyéndose en el primer documento que se refiere directamente a las obligaciones de las empresas respecto al cumplimiento de los derechos humanos, en su apartado Obligaciones Generales, se afirma lo siguiente:

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y nacional, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar, incluso velando por que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respeten los derechos humanos. Dentro de sus respectivas esferas de actividad e influencia, *las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional, incluidos los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar.*⁵⁷

El contenido de este pasaje permite ver que las Normas colocaron en el mismo nivel de responsabilidad para hacer cumplir los derechos humanos a los sujetos privados y a los sujetos públicos.⁵⁸ Si bien, el fin o propósito consistió en lograr que las empresas fuesen

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, U.N. Doc. E /CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 (2003). Aprobadas en 22º periodo de sesiones, el 13 de agosto de 2003. En <http://hrlibrary.umn.edu/links/Snorms2003.html>> (Consultado el 1 de julio de 2021) (cursivas nuestras).

⁵⁸ “Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos”. RED-DESC, *Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes*. En: <<https://www.es.cr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>> (Consultado el 15/03/2021).

obligadas a respetar los derechos humanos, la vía para hacerlo no fue la correcta, ya que es muy peligroso confundir el tipo de autoridad que tiene cada uno de estos sujetos. Confundir a los sujetos de intereses privados con los sujetos públicos representa un enorme peligro para la ciudadanía y para todos los referentes públicos de justicia.

Borrar las fronteras entre ambas conduce al predominio de las políticas de las corporaciones o entes dominantes minoritarios, en detrimento del interés general, teóricamente representado por las personas jurídicas públicas, y a minar los fundamentos de la democracia”.⁵⁹

No obstante, el documento tiene una enorme relevancia en cuanto que dio un paso hacia la legalidad de la normatividad para el respeto de los derechos humanos, reunió esfuerzos en su elaboración, fortificó la conciencia de la necesidad del tema y enfrentó a un ambiente económico internacional adverso a esta encomienda.

Las Normas fueron dejadas de lado por la Comisión de Derechos Humanos en 2005 y se buscó un cauce más cercano al *Pacto Global* para dar continuidad con la demanda del control normativo para las Ets. Por esta razón, las Normas significaron una gran apuesta que, desgraciadamente, falló por haber situado en un lugar que no le correspondía a las Ets, lo que se utilizó para beneficiar el nivel voluntario en el siguiente paso en la ONU, ahora, desde el Consejo de Derechos Humanos. El Secretario General nombró como su Representante Especial para atender la responsabilidad de estudiar y elaborar otro documento para atender este asunto al profesor de Harvard John Ruggie, quien ya conocía el tema a través de su participación en la elaboración del Pacto Global. De 2005 a 2008, Ruggie coordinó la creación del Marco para “proteger, respetar y

⁵⁹ Alejandro Teitelbaum, *op. cit.*, p. 27.

remediar”, que presentó al Consejo de Derechos Humanos. Posteriormente, recibió la invitación de continuar con el Informe final, el cual fue presentado al Consejo en junio de 2011 como los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*.⁴⁰ Los *Principios* buscan ser el apoyo para que las empresas cuenten con el instrumento que les facilite contribuir a una globalización socialmente sostenible, así se anuncia en su presentación, con lo que se da noticia de la función que se le otorga nuevamente a la ética de la responsabilidad social corporativa.

La estructura de los Principios es la siguiente:

1. El deber del Estado de proteger los derechos humanos.
2. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos.
3. Acceso a mecanismos de reparación.

A diferencia de las Normas, aquí se coloca todo el peso de la responsabilidad de hacer cumplir los derechos humanos a los Estados, los treinta y un *Principios Rectores* son esquemáticos y programáticos, no se relacionan con las preocupaciones apremiantes de solución como las demandas de las víctimas, tampoco éstas tienen un sitio dentro de ellos. La parte que podría ser señalada como la más original es la correspondiente a la tercera parte o también llamado el tercer pilar, referido a los mecanismos de reparación, ahí se encuentra el Principio 26 Mecanismos Judiciales Estatales,

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/C717/31, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. En: <https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf> (Consultado el 28 de marzo de 2021).

en el que aparece la mención de las víctimas en el apartado de Comentarios y solamente en ocasión de una denegación de justicia en un Estado cuando las víctimas no puedan acceder a los tribunales. En el Principio 31, en el cuerpo de la descripción de este principio aparece la mención de las víctimas para decir que se asegure que tengan acceso razonable a las fuentes de información para entablar un proceso de reclamación. Por ello, podemos señalar que los *Principios* no cumplen con las expectativas para llegar a la legalidad de la normatividad para las Ets.

Siendo un pendiente hasta nuestros días que no se ha dejado de exigir, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas resolvió el 26 de junio de 2014⁴¹ crear el Grupo de Trabajo para elaborar “un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas respeto de los Derechos Humanos”.⁴² Actualmente, ya emitió el Informe del quinto periodo de sesiones del Gru-

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, (A/HRC/RES/26/9), Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. En: <<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/RES/26/9>> (Consultado el 26 de febrero de 2021).

⁴² Campaña Global, Instrumento Jurídicamente Vinculante para Regular, en el Marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las Actividades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas, borrador preliminar 16/07/2018. Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta. Traducción oficiosa al español del texto original en inglés. Campaña Global por la Soberanía de los Pueblos, para dismantelar el poder Corporativo y poner fin a la Impunidad. En: <<https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2018/08/Borrador-Cero-SP-tradução-oficiosa-Campaña.pdf>> (Consultado el 20 de mayo de 2021); Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Legally Binding Instrument to Regulate, in International Human Rights Law, the Activities of Transnational Corporations and other Business Enterprises, Oeigwg Chairmanship Revised Draft 16.7.2019*. En: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/OEIGWG_RevisedDraft_LBI.pdf> (Consultado el 30 de mayo de 2021).

po intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos,⁴⁵ llevado a cabo del 14 al 18 de octubre de 2019, en el que el Presidente Relator, Emilio Izquierdo Miño, comunicó que gran parte del debate “se centró en la necesidad de que el instrumento jurídicamente vinculante no entrañara una duplicación de las normas e iniciativas pertinentes existentes”, lo que revela el objetivo de una parte de este Grupo de lograr un documento de avanzada, en el entendido de ser vinculante para romper con la serie del voluntariado empresarial.

OBSERVACIONES FINALES

De lograrse el documento vinculante, significará un paso para el cambio hacia otro tipo de relaciones humanas, lo que sería, finalmente, el propósito que se busca alcanzar con su obtención, ya que, de otro modo, la impunidad de las Ets se naturalizaría de manera contundente desde la ONU. Con esto, las esperanzas de llegar a nuevas condiciones humanas por la vía de los decretos, se aprecia como una gran oportunidad de apertura a cambios profundos que contribuyan a abatir y transformar las desigualdades a las que este sistema económico ha conducido.

Pero los decretos no cambian la realidad por sí mismos, se requieren además de muchas acciones para enfrentar las afectaciones destructivas de las Ets. Una de esas acciones es la renovación

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del quinto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*. A/HRC/43/55. En: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Session5/Pages/Session5.aspx> (Consultado el 1 de junio de 2021).

de la ONU. En sus palabras de inauguración del *Informe del quinto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental*, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

subrayó que el proceso de elaboración del tratado no debía utilizarse para debilitar o detener la aplicación de los Principios Rectores, al menos hasta que se hubiera establecido un marco normativo más firme. Recordó la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación, señaló que los resultados del proyecto ya se podían utilizar para mejorar el acceso a los mecanismos estatales de reparación y recomendó a los miembros del grupo de trabajo que aprovecharan esos resultados para avanzar en las negociaciones. Además, destacó el número sin precedentes de representantes de la sociedad civil que participaban en el periodo de sesiones y el papel fundamental que estos desempeñaban en el proceso.⁴⁴

Como se puede ver, pareciera que el pasado que representarían los *Principios Rectores* se pretende mantener a pesar de lograrse este nuevo documento, dando la impresión que no habrá un corte con ellos sino una colaboración. De lo que se trata, por el contrario, es superar la fase de la RSC como la rectora de la cultura de la supeditación de los derechos humanos en la misma ONU, lo que requerirá sustentos sociales y ético-políticos para el respeto de los derechos humanos con el apoyo de todos los gobiernos. Por estas razones, señalo mi acuerdo con las opiniones de Teitelbaum cuan-

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del quinto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*. A/HRC/43/55. En: <https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/other/A_HRC_43_55%20S.pdf>. (Consultado el 13 de junio de 2021).

do se refiere al gran papel de la conquista jurídica pero que no *es la única forma* en la transformación social: “No porque pensemos que el derecho es *la* herramienta del cambio social, pero si porque creemos que puede ser *una* herramienta de dicho cambio, sobre todo en el sentido de que, bien utilizada, puede ayudar a generar en la gente la conciencia de sus derechos”.⁴⁵

Por otro lado, se requiere un gran trabajo de rescate de documentos como la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, ya que quedó en el olvido y desde la cual se podrían conjuntar esfuerzos para impulsar la Cooperación Económica Internacional respetuosa de la igualdad entre Estados y de solidaridad económica. Buscar un Tratado de derechos humanos para las Ets desde América, es decir de la OEA, sería otro paso a dar en la búsqueda de mejores condiciones de vida en la región y confrontar el activismo empresarial que tiende a debilitar los campos políticos y éticos de intereses comunes para la supremacía de los sujetos privados y el mantenimiento de la nación empresarial.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Ávila, José Luis, *La era Neo-liberal*, México, Océano-UNAM, 2006.
- Escalante Gonzalbo, Fernando, *El neoliberalismo*, México, El Colegio de México, 2015.
- Guerrero, Omar, *El Neoliberalismo. De la utopía a la ideología*, México, Fontamara, 2009.

⁴⁵ Alejandro Teitelbaum, *op. cit.*, p. 324.

- Ramiro, Pedro, “II. Las multinacionales y la responsabilidad social corporativa: de la ética a la rentabilidad”, en Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la responsabilidad. Crítica a la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 2007.
- Sagafi-Nejad, Tagi y John H. Dunning, *The United Nations and Transnational Corporations*, United States of America, Indiana University Press, 2008.
- Silk, Leonard (coord.), *El capitalismo americano*, Barcelona, Editorial Euros, 1975.
- Teitelbaum, Alejandro, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 2010.

Hemerografía

- Allende Salvador, *Discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas*, pronunciado el 14 de diciembre de 1972. En: <<https://www.marxists.org/espanol/allende/1972/diciembre04.htm>> (Consultado el 20 de mayo de 2021).
- 10 Principios del Pacto Global*. En: <<http://www.pactoglobal.org.bo/10-principios-pacto-global/>>. (Consultado el 17 de junio de 2021).
- Grupo de los 77*. En: <https://www.ecured.cu/Grupo_de_los_77>. (Consultado el 20/07/ 2020).
- Urquidí, Víctor L., “La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: la cuestión de su aplicación”, en *Foro Internacional*, vol. XX, 2 (78), octubre-diciembre, México, El Colegio de México, 1979, pp. 181-190. En: <<https://forointernacional>.

colmex.mx/index.php/fi/issue/view/76>. (Consultado el 18 de mayo de 2021).

Green, Rosario, “El nuevo orden económico internacional”, en *Foro Internacional*, vol. XV, 4 (60), abril-junio, México, El Colegio de México, 1975, pp. 493-535. En: <<https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/699/689>>. (Consultado el 15 de julio de 2021).

RED-DESC, *Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes*. En: <<https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>>. (Consultado en 15 de marzo de 2021).

Williamson, John, “No hay consenso. Reseña sobre el Consenso de Washington y sugerencias sobre los pasos a dar”, en *Finanzas y desarrollo*, septiembre de 2003, pp. 10-13. En: <<https://ogarcia.files.wordpress.com/2019/11/no-hay-consenso-j.williamson.pdf>>. (Consultado el 20 de mayo de 2021).

Fuentes electrónicas

Bielschowsky, Ricardo y Miguel Torres (compiladores), *Desarrollo e igualdad: el pensamiento de la CEPAL en su séptimo decenio*, Colección 70 años, Santiago, Naciones Unidas-CEPAL, 2018. En: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/id/254527/S1800087_es.pdf>. (Consultado el 19 de mayo de 2021).

Campaña Global, *Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, borrador preliminar 16/07/2018*. Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta. Traducción oficial al español del texto original en inglés. Campaña Global

por la Soberanía de los Pueblos, para dismantelar el poder Corporativo y poner fin a la Impunidad. En: <<https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2018/08/Borrador-Cero-SP-tradução-oficiosa-Campanha.pdf>> (Consultado el 20 de mayo de 2021).

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas. Recomendación General No. 37*, Ciudad de México, 2019. En: <<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-372019>>. (Consultado el 19 de julio de 2021).

Lissardi, Gerardo, *Por qué América Latina es la “región más desigual del planeta”*. BBC News Mundo, Nueva York. En: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina51390621>> (Consultado el 6 de junio de 2021).

Ocampo, José Antonio, “Más allá del Consenso de Washington: una agenda de desarrollo para América Latina” en *Estudios y Perspectivas*- Sede Subregional de la CEPAL en México 26, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina (CEPAL), 2005. En: <<https://ideas.repec.org/p/ecr/col031/4945.html>> (Consultado el 15 de abril de 2021).

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en la Américas*, OEA/Ser.L/V/II.164. Doc. 147. 7 de septiembre de 2017. En: <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>>. (Consultado el 15 de mayo de 2021).

Organización de Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional, *Tratados multilaterales en América Latina*. En: <http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_in

- teramericanos_firmas_materia.asp#DEREHUM>. (Consultado el 18 de julio de 2021).
- Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, (A/HRC/RES/26/9), Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. En: <<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/RES/26/9>>. (Consultado el 26 de febrero de 2021).
- Organización de las Naciones Unidas, *La importancia histórica del Grupo de los 77*, Crónica ONU. En: <<https://www.un.org/es/chronicle/article/la-importancia-historica-del-grupo-de-los-77>>. (Consultado el 20 de julio de 2021).
- Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*. En: <<https://www.un.org/es/charter-united-nations/>>. (Consultado el 4 de febrero de 2021).
- Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria, *Manual para Parlamentarios No. 26*, 2016. En: <<https://www.refworld.org/es/pdfid/5b72fb824.pdf>>. (Consultado el 18 de mayo de 2021).
- Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. *2315a. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, sesión plenaria 12 de diciembre de 1974*. En: <<https://dudh.es/carta-de-derechos-y-deberes-economicos-de-los-estados/>>. (Consultado el 20 de junio de 2021).
- Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*, U.N. Doc. E /CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2

(2003). Aprobadas en 22º periodo de sesiones, el 13 de agosto de 2003. En: <<http://hrlibrary.umn.edu/links/Snorms2003.html>>. (Consultado el 1 de junio de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Legally Binding Instrument to Regulate, in International Human Rights Law, the Activities of Transnational Corporations and other Business Enterprises, oeigwg Chairmanship Revised Draft 16.7.2019*. En: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/OEIGWG_RevisedDraft_LBI.pdf>. (Consultado el 30 de mayo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/C717/31, *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. En: <https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciples-businessshr_sp.pdf>. (Consultado el 28 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del quinto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*. A/HRC/43/55. En: <<https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Session5/Pages/Session5.aspx>>. (Consultado el 1 de junio de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General (A/CN.9/104), “VI. Empresas multinacionales”, en *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional*, vol. VI, 1975. En: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/CommissionSessions/unc-8/acn9_104_s.pdf>. (Consultado el 30 de enero de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, Secretaría General, *Pacto Global*. En: <https://www.um.es/rscpymes/ficheros/RSC_Pacto_Mundial_responsabilidad_civica_empresas_en_economia_mundial.pdf>. Consultado el 16 de junio de 2021).

Soto, Ángel (comp.), Friedman Milton, José Piñera, Sergio de Castro, Axel Kaiser, Jaime Belloio, Ángel, *Un legado de libertad Milton Friedman en Chile, Democracia y Mercado*. Atlas Economic Research Foundation. Fundación Jaime Guzmán, Fundación para el Progreso, 2012. En: <<http://www.fprogreso.org>>. (Consultado el 30 de junio de 2021).